

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2018-00130

DEMANDANTE: CLAUDIA MEJIA PATIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 17 de enero de 2023

Hora: 4:33pm a 05:13pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

APODERADO DEMANDANTE: HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ

CURADOR MULTIPLUS: JHEISON ANDRES AORTIZ BERNAL

APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

CURADOR DEMANDADA: GUILLERMO JUNTICO HORTUA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS (Q.E.P.D)** en su calidad de trabajador y la empresa **MULTIPLUS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** en su calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término

indefinido desde 01 de abril de 2014 hasta el 15 de mayo de 2015, con una asignación salarial equivalente al SMLMV, conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA corregir y actualizar el reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para tal efecto se imputaran un total de 57.91 semanas, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2014 al 15 de mayo de 2015, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **CLAUDIA MEJÍA PATIÑO** y en su condición de representante legal de sus hijos menores de edad **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ MEJÍA** y **DAVID RICARDO RODRÍGUEZ MEJÍA** el retroactivo pensional liquidado sobre trece mesadas, discriminados de la siguiente forma:

a. La suma de treinta y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$39.768.746) calculado desde 02 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022; que corresponde al 50% del valor de la mesada pensional, el cual acrecentará una vez finalice el derecho de sus hijos menores de edad; la suma determinada sin perjuicio de las que se causen con posterioridad a la fecha indicada.

b. La suma de diecinueve millones novecientos sesenta y siete mil setecientos siete pesos (\$19.967.707) retroactivo correspondiente al menor **DAVID RICARDO RODRÍGUEZ** calculado desde 02 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022, en un porcentaje equivalente al 25% del valor de la mesada pensional, hasta tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años de edad siempre y cuando acredite las condiciones de estudio exigidas para tal finalidad; la cifra determinada sin perjuicio de las que se causen con posterioridad y en atención al acrecentamiento que se presentará del 50% por cesar el derecho a favor de Juan Felipe Rodríguez.

c. La suma de diecinueve millones ochocientos un mil treinta y nueve pesos (\$19.801.039) retroactivo correspondiente a **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ** calculado desde el 02 de agosto de 2015 hasta el 20 de octubre de 2022, pues hasta esa fecha acreditó su derecho, valor calculado conforme al 25% del valor de la mesada pensional.

Se autoriza a la demandada **COLPENSIONES** para que descuenta de dichos valores, el valor que corresponda del retroactivo pensional con destino al sistema de seguridad social en salud, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **CLAUDIA MEJÍA PATIÑO** en su calidad de beneficiaria y representante legal de sus hijos menores de edad **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ MEJÍA** y **DAVID RICARDO RODRÍGUEZ MEJÍA** los intereses moratorios originados a partir del 16 de enero de 2016, sobre las mesadas pensionales causadas desde el 02 de agosto de 2015 hasta la fecha que se acredite su pago efectivo, a la tasa máxima legal, de conformidad con el art. 141 de la Ley 100 de 1993,

QUINTO: ABSOLVER a **MULTIPLUS LTDA EN LIQUIDACIÓN** de las pretensiones invocadas en el presente proceso.

SEXTO: Se ordena surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES** por cumplirse los parámetros exigidos en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**, para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMMLV.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ACLARACIÓN:

Adicionar el literal B del numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de que el 25% de la proporción reconocida a favor del señor **DAVID RICARDO RODRÍGUEZ** operó hasta el 20 de octubre de 2022, con posterioridad se acrecentó en un 50% y el mismo será reconocido hasta tanto cumpla los requisitos exigidos para tal finalidad puesto que una vez vencido se acrecentará a favor de la señora **CLAUDIA MEJÍA PATIÑO** en su condición de beneficiaria como cónyuge supérstite.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

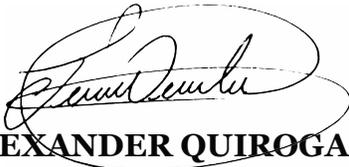
Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a4f12190-706a-41b7-8e7b-137f26313576?vcpubtoken=b2a85f24-2fd3-45b6-94fb-652605c1c6ab>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO